



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993: *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996: *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015: *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*, modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el citado artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los municipios o grupos de municipios, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el parágrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto 1079 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito. Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito.

Que en virtud del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, son funciones del Despacho del Ministro de Transporte: *“Formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”*

Que mediante memorando No. 2022113012073 del 4 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo con el fin de crear una zona diferencial para el transporte en el municipio de San Pablo – Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(...) “El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, zonas de difícil acceso por el mal estado de la red vial del municipio, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 “Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el

↗



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de San Pablo-Nariño solicitó la certificación como Zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160108993 de fecha 07 de octubre de 2022, las siguientes consideraciones:

“Mediante radicados No. 20213032045282 del 23 de octubre de 2021 y 20213032050442 del 25 de octubre de 2021, el Alcalde de San Pablo-Nariño en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.

Por su parte, con oficio No. 20224160063871 del 24 de enero de 2022, el Ministerio de Transporte comunicó a la Alcaldía Municipal de San Pablo-Nariño, que su solicitud requería ser ajustada en los términos y requisitos establecidos en el Decreto 746 del 28 de mayo de 2020.

En consecuencia, mediante radicado No. 20223030458762 del 3 de marzo de 2022, el Alcalde de San Pablo-Nariño en su calidad de autoridad de transporte municipal, respondió el requerimiento realizado, remitiendo el estudio correspondiente, soportado en el Plan de Desarrollo municipal y otros documentos, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos: “(...)

- *La vocación rural; el Municipio de San Pablo es conformado en un 71.6% por el sector rural de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo “la gestión que deja Huella 2020-2023” pág. 24; la que contiene zonas difícil acceso debido al mal estado de la red vial terciaria del municipio, de acuerdo al informe presentado por la secretaria de Planeación municipal que se anexa a esta solicitud, donde no llegan los prestadores del servicio de transporte público*

formal, adicionalmente con problemas de orden público donde operan grupos al margen de la Ley, de acuerdo al informe de la situación de orden público actual presentado por la secretaria de Gobierno Municipal.

- *El Municipio debido a su conformación tiene características económicas con vocación agropecuaria conformada en su gran mayoría por agricultores con bajos ingresos económicos, a quienes se les dificulta brindar una educación privada a sus hijos, por lo que tienen la necesidad de matricular a sus hijos en las instituciones públicas del municipio las cuales se encuentran en la gran mayoría lejos de sus hogares debiendo acceder al subsidio de transporte Escolar, de acuerdo al plan de Desarrollo pág. 134 adjunto a la presente solicitud la población rural subsiste gracias a la producción agropecuaria, siendo los principales productos El café, achira, uchuva. Granadilla, mora, fresa, gupula, aguacate, y plátano.*
- *A continuación, se relaciona los centros educativos del Municipio donde se presentan las dificultades para la prestación del servicio escolar:*





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

COD DANE	Institución Educativa	Sede	Ubicación	No. Alumnos matriculados
15269300003 91	Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús		Carrera 4 No 4-40 Barrio Sagrado Corazón de Jesús.	518
15269300061 5	Antonio Nariño		Carrera 7 No 6-34 Barrio Fátima	636
25269300058 0	Técnica Manuel Briceño		Corregimiento de Briceño-B/ Villas del Mayo.	113
15269300029 1	Antonio Nariño	El Chilcal	Vereda el Chilcal.	75

- El municipio de San Pablo ubicado en el Departamento de Nariño, república de Colombia, se fundó el 01 de diciembre de 1763. Esta localizado a 05° 00” Latitud Norte, 73° 54” longitud oeste, **cuenta con una superficie 113.71 Km cuadrados**, se encuentra en la vertiente norte del nudo de los Pastos, en la cordillera Centro-Oriental. Limita al norte con el municipio de Bolívar del departamento del Cauca, al sur con los municipios de Colón y La Cruz, al oriente con el municipio de La Cruz y municipio de Bolívar (Cauca) y al occidente con el municipio de La Unión y Municipio de Florencia. Se encuentra entre 1400 a 3359 msnm. Administrativamente se divide en casco urbano con 26 barrios y cuatro corregimientos; Briceño con 17 veredas, la chorrera con 12 veredas, el Chilcal 8 veredas y san pablo especial 10 veredas.
- Según proyecciones del DANE, la población de San Pablo-Nariño, se estima en 12.929 habitantes. Demográficamente, según la proyección del Censo DANE, el municipio de San Pablo concentra su población en la parte rural del municipio de forma dispersa, es así que 9256 habitantes viven en el sector rural, aproximadamente el 71,6%, marcando una brecha importante en la temática productiva, agrícola y pecuaria.
- El Municipio posee una red vial que consta de 87,9 Km de los cuales tan solo 2Km están pavimentados en mal estado y el 85,9 % restante son vías carretables en material afirmado; por otro lado el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT (2005-2015) para el Municipio de San Pablo, afirma que el ancho de la calzada es tan solo de 6,70 metros, lo cual hace evidente el grado de accidentalidad y deslizamientos, este último principalmente en época de invierno.
- Las vías de penetración, que comunican a las veredas con las cabeceras de los corregimientos están en regular estado de conservación, adoleciendo de un mantenimiento continuo, ampliación y terminación en los sitios más alejados del municipio como Bellavista, Dantas, Praditos, entre otras.
- El fenómeno de deserción ha ido disminuyendo, pero aún se tienen algunos problemas debido a las dificultades económicas de algunas familias sobre todo en el sector rural en el cual la matrícula oficial en el 2018 disminuyó un 40,02% en comparación al 2017.

Así mismo las instituciones educativas requieren se les garantice a los estudiantes la alimentación escolar y el transporte, dotaciones de material didáctico, equipos y demás que ayuden a mejorar la calidad educativa.

- El proyecto se desarrollará en el sector rural sobre las vías que comunican al sector rural de San Pablo Nariño con la Cabecera Municipal, con las siguientes características:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

No.	RUTA	ESTUDIANTES	HORARIO SALIDA-REGRESO	FRECUENCIA	DISTANCIAS
1	BELLAVISTA MESON	18	6:00am-1:00 pm	LUNES A VIERNES	10 Km
2	MESON AGUADAS-CHILCAL ALTO-SAN PABLO	64	5:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	17 Km
3	RAMAL ALTO-RAMAL BAJO-DIVISO-FRANCIA-SAN PABLO	65	4:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	14Km
4	EL AGRADO-FRANCIA -SAN PABLO	25	5:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	9Km
5	ACHUPALLAS-LAS PALMAS-SAN PABLO	15	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	10Km
6	YUNGUILLA-SAN PABLO	16	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	4Km
7	LUCITANIA-SAN PABLO	15	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	6Km
8	PRADITOS-SAN PABLO	9	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	8Km
9	CAMPOBELLO-PLAYA ALTA-SAN PABLO	19	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
10	LAGUNITAS-DERRUMBRES-SAN PABLO	21	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	7Km
11	LLANOS CHIQUITOS-LA CAÑADA-LA VEGA-EL BOHIO-SAN PABLO	32	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	4Km
12	LOS LLANOS-LA ELVITA-SAN PABLO	26	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
13	JUNTAS-SAN PABLO	21	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	3Km
14	BATEROS-CAMPO BELLO-SAN PABLO	19	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	8Km
15	LA CUCHILLA	38	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	10Km
16	EL ALTO-SAN PABLO	41	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	9Km
17	EL ALTO LLANO-EL DIAMANTE-NUEVA FLORIDA-LA CHORRERA-SAN PABLO	65	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	13Km
18	CANTARRANO-EL PUENTE-PLAYA BAJA-SAN PABLO	16	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
19	LADERAS-SAN PABLO	12	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	3Km
20	CHILCAL ALTO-CHILCAL BAJO-SAN PABLO	50	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5.5Km
21	DANTAS-BRICEÑO	9	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
22	ARADITAS-BRICEÑO	15	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	3Km
23	LA FLORIDA-BRICEÑO	18	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	3Km
24	LOS ROBLES-BRICEÑO	18	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
25	AGUADAS-ROBLES S-BRICEÑO	25	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	13Km



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

- *El tipo de vehículos a utilizar para la prestación del servicio de transporte escolar en las rutas propuestas son; Bus Escalera con capacidad de 46 pasajeros, camioneta doble cabina con capacidad de 10 pasajeros y microbuses con capacidad de 19 pasajeros con un total de vehículos requeridos es de 34 rutas.”*
- *Se estima una duración de la zona diferencial de Transporte escolar tendrá una duración de dos (2) años a partir de su aprobación.*

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224160405761 del 8 de abril de 2022 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de San Pablo-Nariño.

Mediante radicado No. 20223030977582 del 18 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto con respecto a la solicitud del Municipio de San Pablo-Nariño, indicando:

“Una vez realizado el procedimiento de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de San Pablo (Nariño), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones que exige la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los niños, niñas y adolescentes, las vías de acceso, entornos de seguridad, así como la distancia y el tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y luego de retorno a sus hogares.

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio mencionado se ajusta a lo validado por la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional. En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se considera pertinente que el municipio de San Pablo sea tenido en cuenta para el establecimiento como zona diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.

Se adjunta al presente comunicado el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional como insumo al trámite adelantado para el establecimiento de la Zona Diferencial.”

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de San Pablo - Nariño, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de San Pablo-Nariño Tolima para la prestación del Servicio de Transporte.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 8 al 10 de noviembre del 2022, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación N. 20221130122303 de noviembre 10 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

4

RESUELVE:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el transporte en el Municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPITULO II CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de San Pablo - Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de acuerdo con los estudios, propuesta, censos y parámetros realizados por la administración municipal.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar, estará conformada por el municipio de San Pablo - Nariño, en el perímetro comprendido por las áreas urbana, suburbana y rural del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 113.71 Km², se encuentra en la vertiente norte del nudo de los Pastos, en la cordillera Centro-Oriental. Limita al norte con el municipio de Bolívar del departamento del Cauca, al sur con los municipios de Colón y La Cruz, al oriente con el municipio de La Cruz y municipio de Bolívar (Cauca) y al occidente con el municipio de La Unión y Municipio de Florencia.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de San Pablo - Nariño.

CAPITULO III CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1 Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de San Pablo - Nariño o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

Sección 2 Capacidad transportadora y vehículos autorizados



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la zona diferencial de transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo bus escalera, camioneta doble cabina y microbuses.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de San Pablo - Nariño, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda “servicio de transporte escolar” durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

**Sección 3
Permiso de Operación**

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de San Pablo - Nariño o su delegado, por el término del contrato de que trata el artículo 7 de la presente resolución.

La autoridad de transporte municipal de San Pablo o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo bus escalera, camioneta doble cabina y microbuses, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso de operación. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

Artículo 13. Contenido del permiso de Operación. El permiso de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso de Operación-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de San Pablo.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4 Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de San Pablo, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible la parada final en el interior de la institución educativa, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPITULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de San Pablo o su delegado podrá tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el Municipio de San Pablo - Nariño.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067905

de 11-11-2022



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo - Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de San Pablo - Nariño, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de San Pablo - Nariño quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enriquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora Despacho del Ministerio	
Revisó	Emiro José Castro Meza	Director de Transporte y Tránsito	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Claudia Patricia Roa Orjuela	Asesora Oficina Asesora Jurídica	
	Angélica María Yance Díaz	Coord. Grupo de Regulación	
	Basilio Prieto Baquero	Coord. Grupo de Transporte Terrestre	
Proyectó	Yineida Lozano Rahn	Profesional Grupo de Transporte Terrestre	
	Jiseth Danelis Perez	Abogada Grupo de Regulación	